

Procuradora de los Tribunales

T- 934571501 / 9345813-80

Aribau 198, planta 5

08036.-Barcelona

elisa@rodesprocuradora.com

Expediente 56556

Cliente... : AJUNTAMENT DE MOLINS DE REI
Contrario : BFF FINANCE IBERICA, S.A.
Asunto... : PROCEDIMIENTO ABREVIADO 7/21-F1
Juzgado.. : JDO.CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO 17 BARCELONA

Resumen

Resolución

14.05.2021

**LEXNET
SENTENCIA DESESTIMANDO RECURSO DE CONTRARIO CON CONDENA EN
COSTAS**

Saludos Cordiales





Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548425
 FAX: 935549796
 EMAIL: contencios17.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801945320218000053

Procedimiento abreviado 7/2021 -F1

Materia: Contratación y convenios (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
 Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]
 Pagos por transferencia bancaria: IBAN [REDACTED]
 Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 17 de Barcelona
 Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: BFF
 FINANCE IBERICA, S.A.
 Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
 MOLINS DE REI
 Procurador/a: [REDACTED]
 Abogado/a: [REDACTED]

SENTENCIA Nº 122/2021

Juez: Federico Vidal Grases

Barcelona, 12 de mayo de 2021

Vistos por D. Federico Vidal Grases, Magistrado del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Barcelona los presentes autos instados por el Procurador don [REDACTED] en nombre y representación de la entidad BFF Finance Iberia SAU asistida por el Letrado don [REDACTED] [REDACTED] contra Ayuntamiento de Molins de Rei representado por la Procuradora doña [REDACTED] y defendido por el Letrado don [REDACTED] [REDACTED] se procede a dictar Sentencia en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Tuvo entrada en el Juzgado Decano escrito de demanda de recurso contencioso-administrativo suscrita por la parte actora, en la que tras concretar la resolución objeto de recurso alegaba los hechos y fundamentos de Derecho que estimaba aplicables al caso y solicitaba la estimación de aquella en los términos expuestos en su escrito.

SEGUNDO.- Por Decreto y tras subsanar los defectos apreciados, se procedió a reclamar el expediente administrativo.





TERCERO.- Como sea que la parte actora no solicitó vista ni prueba más allá de la documental; o bien que las partes aceptaron el requerimiento del Juzgado en el sentido de seguir el procedimiento por la vía del artículo 78.3, este procedimiento se ha tramitado sin vista ni prueba. En caso de haber presentado las partes alguna prueba documental, las mismas se entiende admitida para mejor proveer, sin que ello cause indefensión alguna a la contraparte, que ha tenido opción de contestarla

CUARTO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales. Se acordó el emplazamiento de un tercero interesado, la sociedad ACISA y transcurrido el plazo conferido, no compareció

QUINTO.- Objeto del procedimiento.

El presente recurso contencioso administrativo tiene por objeto la pretensión anulatoria ejercitada a nombre de BFF Finance Iberia SAU contra la inactividad derivada del escrito presentado 17 de noviembre de 2020 reclamando un pago

SEXTO.- Pretensiones y alegaciones de las partes.

La parte actora expone que la entidad mercantil actora se subrogó en un crédito contra el Ayuntamiento demandado, por lo que reclama el pago del principal importes de demora y costas. Presentó a la administración un escrito solicitando el pago adeudado, que no mereció respuesta. Alega fundamentos de derecho y diversa jurisprudencia y solicita la presentación de una cuestión prejudicial ante el TJUE. Por todo ello suplica que se condene al Ayuntamiento demandado al pago de la cantidad de 17.740,37 € en concepto de principal, intereses, gastos del cobro y costas

La administración demandada se opone a la pretensión del actor negando la existencia de inactividad administrativa, puesto que el requerimiento presentado por la actora fue debidamente contestado, y alega igualmente que hizo pago de la cantidad reclamada a la entidad que cedió el crédito y antes de recibir requerimiento alguno. Por todo ello solicita que se inadmita o desestime la demanda

SÉPTIMO.- La cuantía es la cantidad de 17.740,37 €

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- Según resulta del escrito de demanda, la entidad actora adquirió un crédito de la entidad ACISA contra el Ayuntamiento de Molins de Rei el 29 de septiembre de 2020 .





El Ayuntamiento hizo pago de la factura el 1 de octubre de 2020

La entidad actora comunicó la cesión de créditos al Ayuntamiento el 6 de octubre de 2020.

La entidad actora remitió requerimiento de pago al Ayuntamiento en fecha 29 de septiembre de 2020, recibido el 6 de octubre de 2020.

El Ayuntamiento respondió el 7 de octubre de 2020 indicando que la factura ya estaba pagada y acreditando documentalmente este hecho.

El 17 de noviembre de 2020 la actora remitió otro requerimiento solicitando pago, intereses de demora y 40 € en concepto de coste del recobro.

El 31 de diciembre de 2020 el Ayuntamiento respondió que estaba al corriente de pago.

SEGUNDO.- Como resultado de la relación de hechos anterior, no existe ningún tipo de inactividad administrativa. La factura está pagada y en consecuencia el Ayuntamiento de nada adeuda ni a ACISA ni a la entidad actora. No se puede pretender que el Ayuntamiento pague dos veces una cantidad.

No hay inactividad por cuanto el Ayuntamiento respondió diligentemente los dos requerimientos remitidos por la entidad actora.

Sobre la inactividad la STS de 18 de febrero de 2019 declara que: « *No toda pretensión de realización de una actividad concreta por parte de la Administración es ejercitable al amparo de la previsión del artículo 29.1 de la Ley jurisdiccional . La acción prevista en este precepto no pretende remediar cualquier incumplimiento administrativo, sino que está destinada a exigir prestaciones concretas, sobre cuya existencia no se debate, derivadas de una disposición general (siempre que no precise de actos de aplicación) o de un contrato o convenio, pretendiendo, en consecuencia, el cumplimiento de obligaciones o prestaciones que ya han sido previamente establecidas*».

TERCERO.- Lo que sucede en el presente caso es una falta de diligencia de la entidad actora en comunicar la cesión de deuda al Ayuntamiento, junto con un manifiesto descontrol burocrático al no tener en cuenta los correos recibidos y que la deuda ya estaba pagada.

CUARTO.- Procede en consecuencia la inadmisión del procedimiento por la vía del artículo 69 c) en relación con el 25.2 LRJCA.

La pretensión de presentar una cuestión prejudicial en este asunto resulta ser manifiestamente improcedente.





QUINTO.- Procede la imposición de costas a la entidad actora, que se fijan en la cantidad de 500 €

FALLO

INADMITO el recurso presentado por BFF Finance Iberia SAU contra la inactividad derivada del escrito presentado 17 de noviembre de 2020 reclamando un pago

Con imposición de costas a la entidad BFF Finance Iberia SAU hasta un límite de 500 €

Modo de impugnación: recurso de **APELACIÓ**n en ambos efectos, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

El recurso se debe presentar en este Órgano dentro del plazo de **QUINCE** días, contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito razonado que deberá contener las alegaciones en que se fundamente el recurso. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación.

Además, se debe constituir en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de éste Órgano judicial y acreditar debidamente, el depósito de 50 euros a que se refiere la DA 15ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), del que están exentas aquellas personas que tengan reconocido el beneficio de justicia gratuita (art. 6.5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero), y, en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos, de acuerdo con la citada DA 15ª.5 LOPJ.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

El Juez





Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial y únicamente para el cumplimiento de la labor que tiene encomendada, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales, que el uso que pueda hacerse de los mismos debe quedar exclusivamente circunscrito al ámbito del proceso, que queda prohibida su transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento y que deben ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de justicia, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que puedan derivarse de un uso ilegítimo de los mismos (Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo y Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales).





INFORMACIÓN PARA LOS USUARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

En aplicación de la Orden JUS/394/2020, dictada con motivo de la situación sobrevinida con motivo del **COVID-19**:

- La atención al público en cualquier sede judicial o de la fiscalía se realizará por vía telefónica o a través del correo electrónico habilitado a tal efecto, arriba detallados, en todo caso cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Para aquellos casos en los que resulte imprescindible acudir a la sede judicial o de la fiscalía, será necesario obtener previamente la correspondiente cita.
- Los usuarios que accedan al edificio judicial con cita previa, deberán disponer y usar mascarillas propias y utilizar el gel desinfectante en las manos.





Mensaje LexNET - Notificación

Fecha Generación: 13/05/2021 12:01

Mensaje

IdLexNet	202110409807725	
Asunto	Notifica sent�ncia Procediment abreujat	
Remitente	�rgano	JUTJAT CONTENCI�S ADMINISTRATIU N. 17 de Barcelona, Barcelona [0801945017]
	Tipo de �rgano	JDO. DE LO CONTENCIOSO
Destinatarios	[REDACTED] [605]	
	Colegio de Procuradores	II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona
Fecha-hora env�o	13/05/2021 11:02:04	
Documentos	[REDACTED] (Principal)	
	Hash del Documento:	[REDACTED]
Datos del mensaje	Procedimiento destino	PAB N� 0000007/2021
	Detalle de acontecimiento	Notifica sent�ncia

Historia del mensaje

Fecha-hora	Emisor de acci�n	Acci�n	Destinatario de acci�n
13/05/2021 12:01:28	[REDACTED] [605]-II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona	LO RECOGE	
13/05/2021 11:02:09	II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona (Barcelona)	LO REPARTE A	[REDACTED] [605]-II-lustre Col-legi dels Procuradors de Barcelona

(*) Todas las horas referidas por LexNET son de  mbito Peninsular.